

ANEXO 2

PRELACION DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

1. Inversiones destinadas al cumplimiento de normas mínimas de reciente introducción en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal relacionadas con la especie equina, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 1/2004, de la Comisión, de 23 de diciembre de 2003 y la Orden de 21 de marzo de 2006, por la que se regula la ordenación zootécnica y sanitaria de las explotaciones equinas, así como, su inscripción en el registro de explotaciones ganaderas.

2. Asistencia técnica a las entidades asociativas y agrupaciones de productores de équidos, que se constituyan o que amplíen significativamente sus actividades.

3. Implantación de programas de manejo zootécnico y sanitario en las explotaciones equinas aprobados por la autoridad competente que abarquen aspectos relacionados con la mejora de la calidad y sanidad de las producciones equinas.

4. Aplicación de servicios en común e inversiones en común, como las contempladas en el artículo 5.2.a), del Real Decreto 1200/2005, de 10 de octubre o, cuando se trate de asociaciones o agrupaciones que se constituyan o que amplíen significativamente sus actividades, el alquiler de locales apropiados y adquisición de material incluidos ordenadores para la aplicación de los programas.

5. Realización de cursos de formación en producción equina relacionados con la producción y cría de équidos en el nivel de explotación.

6. Los costes generales, como honorarios de técnicos y estudios de viabilidad para la primera instalación de la explotación ganadera equina.

7. La primera adquisición de animales de la especie equina en el caso de la primera instalación como explotación ganadera equina, incluidos los reproductores registrados en libros genealógicos o equivalentes y la adquisición de dosis seminales y su aplicación en la explotación con el fin de mejorar la calidad genética.

8. La construcción, adquisición y mejora de bienes inmuebles para su adaptación a la cría y estabulación de équidos, incluyendo el acondicionamiento de parcelas para el desarrollo de la actividad ganadera con la especie equina, la construcción y rehabilitación de vallados y cercados perimetrales, la construcción de recintos de manejo, mangas de contención, refugios, etc.

9. La compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo, incluidos los ordenadores destinados a la actividad ganadera equina en el supuesto de primera instalación como explotación ganadera equina.

10. Implantación de técnicas o prácticas innovadoras en el ámbito de la cría equina de producción de carne (cebo en común, centros de normalización, tipificación canales, etc.).

11. Celebración y asistencia a certámenes, ferias o exposiciones cuya finalidad sea el fomento y la promoción del equino y sus productos y servicios, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de marzo de 1988, por la que se actualizan y regulan los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional y se fijan los estímulos a la participación en los mismos.

12. Campañas para la promoción y difusión del consumo de carne de caballo y de sus cualidades nutricionales.

13. Implantación de programas de calidad voluntarios o de sistemas de producción diferenciada, denominaciones de calidad y producción ecológica.

14. Implantación de programas voluntarios de garantía de calidad y sistemas documentales para el etiquetado y trazabilidad de las producciones con el fin de mejorar la calidad.

15. Compra o arrendamiento de maquinaria, equipos y ordenadores, para la aplicación de los programas y sistemas documentales señalados en el punto anterior.

16. Cursos de formación en el ámbito de la producción, transformación y comercialización de carne de caballo en relación con la aplicación de sistemas de garantía de la calidad y sistemas APPCC (Análisis de Peligros y de Puntos de Control Críticos).

17. Estudios de mercado y viabilidad, diseño de productos y pago de honorarios a asesores.

18. Celebración y asistencia a certámenes, ferias y exposiciones cuya finalidad sea el fomento y la promoción de carne de caballo.

19. Desarrollo de actividades ecuestres en el ámbito escolar o con fines terapéuticos (hipoterapia).

20. Fomento de la equitación de base en las escuelas, fundaciones y centros formativos, como actividad complementaria a la educacional, cuando se implante por primera vez y en el marco de un programa aprobado por la autoridad competente.

21. Primera compra de animales y de arneses, sillas de montar y demás bienes muebles de uso específico directamente relacionado con la práctica de la actividad ecuestre, en empresas de turismo rural que deseen ofrecer servicios a terceros con équidos.

22. Realización de cursos de formación para profesionales, en el ámbito ecuestre.

Adecuación y diseño de las instalaciones y alojamiento de los animales, zonas de recreo y rutas ecuestres para el desarrollo de la actividad.

CONSEJERIA DE EDUCACION

CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se convocan ayudas y reconocimiento de proyectos Escuela: Espacio de Paz en los centros docentes concertados, con excepción de los universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, para los cursos escolares 2006/2007 y 2007/2008 (BOJA núm. 52, de 17.3.2006).

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 52, de 17 de marzo de 2006, la Resolución de 1 de marzo de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Cádiz, por la que se convocan ayudas y reconocimiento de proyectos Escuela: Espacio de Paz en los centros docentes concertados, con excepción de los universitarios, de acuerdo con el Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia, para los cursos escolares 2006/2007 y 2007/2008, y advertido error en la misma, se procede a su subsanación mediante la presente corrección de errores.

Donde dice:

Orden de 9 de febrero de 2004 (BOJA núm 40, de 27 de febrero de 2004),

Debe decir:

Orden de 10 de febrero de 2004 (BOJA núm 47, de 9 de marzo de 2004)

Cádiz, 21 de marzo de 2006

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía y se convocan las correspondientes al año 2006.

El artículo 1 del Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone que a la citada Consejería le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en materia de cultura y en particular y entre otras manifestaciones el apoyo y fomento de la lectura.

El artículo 7 del citado Decreto atribuye, con carácter general, a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental el estudio de las necesidades, la planificación y la elaboración de programas de actuación y su ejecución en materia de libro, fomento de la lectura y producción editorial.

En este ámbito, considerando, por su fundamental contenido cultural, como un importante aspecto la producción editorial, la Consejería de Cultura ha venido regulando y convocando subvenciones a la producción editorial de la que son muestra, entre otros antecedentes, las Ordenes de 15 de marzo de 2002.

Como consecuencia de la vigencia de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, es necesaria la adaptación de la citada Orden de 15 de marzo de 2002. No obstante, razones de seguridad jurídica aconsejan el dictado de una nueva Orden.

El régimen de subvenciones que se regula en la presente Orden se acoge al régimen de mínimos en los términos establecidos en el Reglamento de la (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001.

En virtud de lo expuesto, con arreglo a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, y en uso de las facultades que me están conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2006.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. La tramitación del procedimiento de concesión corresponde a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, cuyo/a titular lo resolverá por delegación del/de la titular de la Consejería de Cultura.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 3/2004

de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Modalidades de Proyectos y Actividades subvencionables.

Las subvenciones tendrán las modalidades siguientes:

- a) Obras editadas.
- b) Proyectos de edición.
- c) Publicaciones periódicas (números publicados y números no publicados).

A las modalidades de obras editadas y proyectos de edición, podrán ser presentados también las ediciones facsimilares, libros de artistas y otras obras que ayuden a difundir y recuperar el patrimonio documental y bibliográfico andaluz, así como catálogos y material de difusión de fondos editoriales en cualquier soporte y las ediciones referidas a efemérides de interés cultural para Andalucía.

Artículo 5. Requisitos.

1. Podrán ser objeto de estas subvenciones:

A) Para la modalidad de obras editadas y proyectos de edición las obras que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean primeras ediciones o que lleven más de diez años sin reeditarse.
- b) Que estén editadas o vayan a editarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado Español.
- c) Que estén editadas o vayan a editarse en cualquier soporte.
- d) Que la tirada sea superior o igual a 1.200 ejemplares.
- e) Que el depósito legal definitivo se haya constituido en el año natural inmediatamente anterior al de la publicación del acto de la convocatoria anual (sólo en la modalidad de obras editadas).

B) Para la modalidad de publicaciones periódicas:

- a) Que sean publicaciones de carácter cultural.
- b) Que sean publicaciones periódicas, no diarias, editadas en serie continua con un mismo título a intervalos regulares durante un período indeterminado, de forma que los ejemplares de la serie lleven una numeración consecutiva.
- c) Que tengan periodicidad mínima mensual y, como máxima, anual.
- d) Que cuenten con dos años de antigüedad, como mínimo, salvo casos excepcionales, que deberán ser justificados suficientemente por los solicitantes, y que la Comisión a que se hace referencia en el artículo 10.1 de esta Orden deberá motivar expresamente.
- e) Que tengan una tirada mínima de 500 ejemplares.
- f) Que sean números publicados o que se vayan a publicar en el año de la solicitud.

2. Quedan expresamente excluidas de estas subvenciones las siguientes publicaciones:

- a) Los libros susceptibles de ser utilizados como libros de texto en cualquier nivel de enseñanza.
- b) Las obras que cuenten con cualquier tipo de subvención o ayuda, pública o privada, igual o superior al 50% del coste de producción.